

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, uno (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Notificada la demanda, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **MARTES 16 DE NOVIEMBRE DE 2021 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **TEAMS** de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

1.- Demandante, **JULIAN MAURICIO VARGAS ANGARITA**, dirección Sector C torre 1 apto 104ª Bella Vista Floridablanca, teléfono 3192481996.

2.- Apoderada Demandante, Abogada **ELIANA MARCELA PÉREZ ORDOÑEZ**, dirección Calle 59 # 7-61 torre 8 apto 503 Barrio Ciudadela Real de Minas Conjunto Residencial Plaza San Marcos Bucaramanga, teléfono 3152868527, correo electrónico elimape@hotmail.es.

3.- Demandada **FUNDACIÓN AMBIENTALISTAS Y REFORESTADORES DE COLOMBIA -FUNDARCOL-**, Representante legal **MARIE LEMOS DE LARA**, dirección Carrera 3 # 10-49 Edificio SOHO Cali, teléfono 3013039665 - 3153403190, correo electrónico fundarcol1@gmail.com.

4.- Curador Ad Litem demandada **FUNDARCOL**, Abogado **OSCAR MAURICIO PORTILLA**, dirección Carrera 15 # 36-18 oficina 305 Edificio Enlaico Bucaramanga, teléfono 3133735423, correo electrónico o.mp1981@hotmail.com.

Para asegurar la comparecencia de las partes, se requiere a la apoderada demandante para que, en el término de **un (1) día**, suministre el correo electrónico de su prohijada. Asimismo, por secretaría, remítase a la sociedad demandada

FUNDARCOL comunicación por correo electrónico al email que para efectos de notificación judicial aparece inscrita en Cámara de Comercio.

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes *Ibídem*, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición** (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, **por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.**

Igualmente, se le hace saber a las demandadas a través de sus representantes legales y en lo pertinente, que deberán dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, **allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, actuación que no se suple con la presentación escrita de la contestación.** Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiéndolo que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JULIAN MAURICIO VARGAS ANGARITA
DEMANDADO: FUNDARCOL
RADICADO: 680014105001-2018-00517-00

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd81f4e16734e0ae40489b5e773ba6d989af0b54a1d3d2acd2b72577974d9fd6

Documento generado en 01/07/2021 02:38:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>